

COPACENTRO PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS Personería Jurídica No. 2279 de Noviembre 19 de 1981		Justificación: Cumplimiento de Decreto 1674 de 2016, Circular Externa 004 y 010 de 2017; modificada por Circular Externa 14 de Diciembre de 2018. Y el Decreto 962 de Junio de 2018
CAPITULO I NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION IGUAL		
CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES IGUAL		
CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS ADMISION, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO		
ARTICULO 16: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido por el Consejo de Administración se requiere: b) Diligenciar por escrito la solicitud dirigida al Consejo de Administración, utilizando el formulario que para tal efecto suministrará COPACENTRO.	b) Diligenciar por escrito la solicitud dirigida al Consejo de Administración, utilizando el formulario que para tal efecto suministrará COPACENTRO, el cual se denomina "FORMATO DE SOLICITUD Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS" establecido en el Manual del SARLAFT y certificación expresa del Oficial de Cumplimiento.	Para hacer más asequible la vinculación a la Cooperativa.
c) Una vez aprobada la admisión por parte del Consejo de Administración, el nuevo asociado deberá pagar una cuota de sostenimiento con destino a incrementar el Fondo de Solidaridad, que será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente por una sola vez, suma que no será reembolsable. Esta cuota podrá ser cancelada directamente en la Sección de Caja de COPACENTRO o autorizar el descuento por nómina, en la empresa o entidad a la que pertenece el asociado, así como la primera cuota de aportes sociales.	c) Una vez aprobada la admisión por parte del Consejo de Administración, el nuevo asociado deberá pagar una cuota de sostenimiento con destino a incrementar el Fondo de Solidaridad, que será equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente por una sola vez, suma que no será reembolsable. Esta cuota podrá ser cancelada directamente en la Sección de Caja de COPACENTRO o autorizar el descuento por nómina, en la empresa o entidad a la que pertenece el asociado, así como la primera cuota de aportes sociales.	
	f) No estar vinculado en ninguna lista restrictiva.	
CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.		Circular Externa 04 de 2017, modificada por Circular 14 de 2018
ARTICULO 31: EXCLUSION. Las causales del retiro de Asociados de la Cooperativa, por exclusión serán:	t) Por encontrarse incluido en listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.	
CAPITULO V		

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.		
IGUAL		
CAPITULO VI		
ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA		
<p>ARTICULO 41: ASOCIADOS HÁBILES. Se entienden por asociales hábiles, los que se encuentren debidamente inscritos en la Cooperativa por intermedio del Acta del Consejo de Administración, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente con sus obligaciones para con la Cooperativa al momento de la convocatoria de Asamblea y hayan cumplido con los requisitos exigidos para ser asociado.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y una relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.</p>	<p>Para los efectos de este artículo, la Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y una relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, y se les informará por cualquiera de los medios de comunicación establecidos por la Cooperativa.</p>	<p>Decreto 962/18. Art. 2.11.11.2.3. Convocatoria a Asamblea General; numeral 3.</p>
<p>ARTICULO 48: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>k) Elegir los miembros integrantes del Comité de Apelaciones. Este Comité estará integrado por tres (3) asociados principales y un suplente para un período de dos años, además no podrán pertenecer a ningún órgano de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.</p>	<p>k) Elegir los miembros integrantes del Comité de Apelaciones. Este Comité estará integrado por tres (3) asociados principales y un suplente para un período de dos años, además no podrán pertenecer a ningún órgano de administración, control y vigilancia de la Cooperativa; y no estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos.</p>	<p>Decreto 962 de Junio de 2018</p>
	<p>r) Autorizar el pago por conceptos de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración donde se adopten las políticas para estos fines.</p>	<p>Decreto 962: Art. 2.11.11.4.3. Conformación y retribución del Consejo de Admon. Punto 4.</p>

<p>ARTICULO 50: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser nominado o elegido como miembro del Consejo de Administración, se debe demostrar requisitos de capacidad, aptitudes personales, conocimiento e integridad ética y destreza, para lo cual se requieren las siguientes condiciones:</p>		
	<p>l) Manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos, previa reglamentación del Consejo de Administración.</p>	<p>Decreto 962: 2.11.11.4.2. Elección miembros Consejo. Parágrafo 2.</p>
<p>ARTICULO 60: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:</p> <p>ai) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el SIPLAF (Sistema Integral de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).</p>	<p>ai) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.</p>	<p>CIRCULAR EXTERNA No. 04 DE 2017 reformada con Circular 14 de 2018</p>
<p>aj) Aprobar el Código de Etica en relación con el SIPLAFT (Sistema Integral de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).</p>	<p>aj) Aprobar el Código de Etica en relación con el SARLAFT.</p>	
<p>ak) Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.</p>	<p>ak) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.</p>	
<p>al) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal, Auditoría Interna (si la hay), y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en sus actas.</p>	<p>al) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en sus actas.</p>	
	<p>ao) Aprobar el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>ap) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.</p> <p>aq) Definir el perfil de riesgo residual de la cooperativa de acuerdo con el perfil identificado en el Manual del SARLAFT.</p> <p>ar) Realizar seguimiento y verificación de la eficiencia de los planes de acción en materia preventiva, correctiva y de mejora al SARLAFT de la Cooperativa.</p>	

	<p>as) Designar el funcionario para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley lo permita.</p> <p>at) Adoptar políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, estableciendo canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en las asambleas.</p> <p>au) Adoptar las políticas para la retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, mediante reglamentación expedida por este órgano.</p>	Decreto 962 de Junio de 2018
<p>ao) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente y no estén asignadas a otros estamentos de la Cooperativa acorde a la legislación vigente.</p>	<p>av) Ejercer, en general todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente y con el SARLAFT, y no estén asignadas a otros estamentos de la Cooperativa acorde a la legislación vigente.</p>	Circular Externa 14 de 2018
<p>ARTICULO 62: CALIDADES PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente de COPACENTRO de COPACENTRO, se requiere:</p> <p>g) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o ser cónyuge o compañero permanente con alguno de los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados y asesores al servicio de COPACENTRO.</p>	<p>ARTICULO 62: CALIDADES PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente de COPACENTRO de COPACENTRO, se requiere:</p> <p>g) No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o ser cónyuge o compañero permanente con alguno de los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Oficial de Cumplimiento, empleados y asesores al servicio de COPACENTRO.</p>	Parágrafo 1 del Artículo 60 de la Ley 454 de 1998, además Establecer la concordancia con Artículo 121 y 125 de Estatutos vigentes.
	<p>h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p>	Artículo 2.11.11.5.2. Selección del gerente. Numeral 3.
<p>ARTICULO 66: FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente :</p>	<p>aa) Ejecutar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.</p>	

	<p>ab) Someter a aprobación del Consejo de Administración en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>ac) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración con relación SARLAFT.</p> <p>ad) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.</p> <p>ae) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.</p> <p>af) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.</p> <p>ag) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo los integrantes del Consejo de Administración.</p>	<p>Cumplimiento a la Circular No. 04 de 2017, reformada con Circular No. 14 de Diciembre de 2018</p>
<p>aa) Desempeñar todas las funciones de competencia administrativa propias de su cargo, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.</p>	<p>ah) Desempeñar todas las funciones de competencia administrativa propias de su cargo y del SARLAFT, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.</p>	
<p>CAPITULO VII DE LOS COMITES</p>		
<p>ARTICULO 76: COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de Administración. Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años; además no podrán pertenecer a ningún órgano de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.</p>	<p>ARTICULO 76: COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de Administración. Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años; además no podrán pertenecer a ningún órgano de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.</p>	<p>Establecer la concordancia con el Literal u) del Artículo 47 de los presentes Estatutos.</p>
<p>CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION</p>		

<p>ARTICULO 82: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de sus miembros principales o quien como suplente esté remplazando a un principal. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes.</p>	<p>ARTICULO 82: INSTALACIÓN Y SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio de inmediato a su elección, y elegirá de entre sus miembros principales un Coordinador y un Secretario. Sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de sus miembros principales o quien como suplente esté remplazando a un principal. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes.</p>	<p>Establecer la concordancia de instalación por derecho propio de inmediato a su elección, tal como se señala para el Consejo de Administración, presentes Estatutos.</p>
<p>ARTICULO 84: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia: PARÁGRAFO 1 Y PARÁGRAFO 2</p>	<p>PARÁGRAFO 3: Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.</p>	<p>Parágrafo del Artículo 2.11.11.6.4. Conformación de la junta de vigilancia</p>
<p>ARTICULO 85: REVISORIA FISCAL. El Revisor Fiscal, será el encargado del control económico, contable, financiero y de fiscalización general de la Cooperativa;</p> <p>El Revisor Fiscal no deberá ser asociado de la Cooperativa y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.</p>		
<p>PARÁGRAFO 1: Las inscripciones para ocupar el cargo de Revisoría Fiscal, se efectuarán en la Cooperativa, con quince (15) días hábiles de anticipación a la Asamblea, para lo cual deberá allegarse por parte de los interesados, persona natural, la correspondiente hoja de vida; y anexará la propuesta por los servicios ofrecidos, entendiéndose que para tal efecto también podrán ser aceptadas las cotizaciones de firmas especializadas en Revisoría Fiscal, con preferencia en entidades cooperativas, siempre y cuando demuestren estar ajustadas a la Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO 1: Las inscripciones para ocupar el cargo de Revisoría Fiscal, se efectuarán en la Cooperativa, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la Asamblea, para lo cual deberá allegarse por parte de los interesados, persona natural, la correspondiente hoja de vida; y anexará la propuesta por los servicios ofrecidos, entendiéndose que para tal efecto también podrán ser aceptadas las cotizaciones de firmas especializadas en Revisoría Fiscal, con preferencia en entidades cooperativas, siempre y cuando demuestren estar ajustadas a la Ley.</p>	<p>Concordanc. con el Literal o) del Artículo 47 de Estatutos.</p>
<p>ARTICULO 87: FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal además de las previstas en la Ley, las siguientes:</p>		

	<p>u) Evaluar el cumplimiento de las normas del lavado de activos y financiación del terrorismo de la Cooperativa.</p> <p>v) Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.</p>	<p>Cumplimiento a la Circular No. 04 de 2017, reformada con Circular No. 14 de Diciembre de 2018</p>
	<p>w) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.</p>	
	<p>x) Reportar a los organismos gubernamentales competentes, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función.</p>	
<p>u) Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los estatutos, el ente gubernamental que ejerza la supervisión y vigilancia del sector solidario, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea General.</p>	<p>y) Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los estatutos, el ente gubernamental que ejerza la supervisión y vigilancia del sector solidario, las que guarden relación con el SARLAFT, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea General.</p>	
<p>ARTICULO 88: DICTAMEN DE LA REVISORIA FISCAL. El dictamen o informe del Revisor Fiscal, sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:</p>		<p>Cumplimiento a la Circular No. 04 de 2017, reformada con Circular No. 14 de Diciembre de 2018</p>
<p>CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO IGUAL</p>		
<p>CAPITULO X FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS IGUAL</p>		
<p>CAPITULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS IGUAL</p>		
<p>CAPITULO XII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</p>		

<p>ARTÍCULO 121: INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad primero de afinidad o primero civil.</p>	<p>ARTÍCULO 121: INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Oficial de Cumplimiento, y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.</p>	<p>Artículo 2.11.11.8.2. Políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés</p>
<p>ARTÍCULO 124: Los cónyuges y compañeros o compañeras permanentes de los miembros Directivos, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 124: Los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Oficial de Cumplimiento y demás empleados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.</p>	<p>Establecer la concordancia con Artículo 62 y 121 de Estatutos vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 125: Quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y empleados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 125: Quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Oficial de Cumplimiento y empleados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.</p>	<p>Establecer la concordancia con Artículo 62, 121 Y 124 de Estatutos vigentes.</p>
<p>CAPITULO XIII DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES IGUAL</p>		
<p>CAPITULO XIV FUSION, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACION IGUAL</p>		
<p>CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN IGUAL</p>		
<p>CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES</p>		
	<p>El PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración en fecha Febrero 20 de 2019, según consta en Acta No. 812; con la participación de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION: Gladys Gómez Pava, Alfonso Plata Sarmiento, Luis Enrique Daza Rueda, Pedro Castellanos Villamizar, Luis Alfredo Gómez Vergara, y la GERENTE: Luz Mary Garcés Sierra, y la Funcionaria: Sonia López Ochoa.</p>	

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO CASTELLANOS VILLAMIZAR

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ALFONSO PLATA SARMIENTO

Secretario